

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 24 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2021-00544** de HOLMAN MAURICIO FAJARDO MUNAR en contra de REMY IPS S.A.S., informando que obra subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se destaca que la parte demandante, en tiempo presentó escrito de subsanación, en el que manifiesta que aporta *“CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE REMY IPS S.A.S.”* y *“CAPTURA DE PANTALLA DONDE SE EVIDENCIA TRASLADO DE LA DEMANDA”*, como se había exigido en el auto que inadmitió la demanda, no obstante, el archivo 007Anexo3, es un pantallazo que sólo demuestra que se escribió un texto al que se le adjuntaron unos archivos y que iba a ser enviado a un correo, pero tal documento no contiene el reporte de envío, que hace el proveedor del servicio de mensajería electrónica.

Ahora, tampoco se allegó el certificado de existencia y representación legal, requerido en el auto que inadmitió la demanda, cuya exigencia

formal se contempla en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.L. y SS., necesario cuando se demanda a personas jurídicas de derecho privado. Así las cosas, en criterio del despacho al no haberse subsanado la demanda, está no reúne los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.L. y SS. así como la exigencia que trae el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se debe rechazar la presente demanda, por las razones expuestas.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral, por no haber sido subsanada en legal forma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – ARCHÍVESE las presentes diligencias, previa desanotación en los libros y sistema de radicación, y se autoriza el desglose de las piezas que requiera la parte demandante, dejando expresa constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.



Firmado Por:

**Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d682ad1fe0531275606eeb12628d21c2e66e960332d663cca47b805ad01cfb6

Documento generado en 29/06/2022 06:18:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**